



C I R C U L A R DEAJC25-26

Fecha: 17 de julio de 2025

Para: **AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA RAMA JUDICIAL, JEFES DE DEPENDENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, Y SERVIDORES JUDICIALES.**

De: LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA
Director Ejecutivo de Administración Judicial (E)

Asunto: Práctica de evaluaciones médicas ocupacionales.

Reciba un atento saludo,

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.4.6.24 del Decreto 1072 de 2015, así como en las Resoluciones 0312 de 2019¹ y 1843 de 2025², se recuerda la obligatoriedad que tiene el empleador de realizar las evaluaciones médicas ocupacionales en sus distintas modalidades: ingreso, periódicas (programadas o por cambio de ocupación), egreso, post-incapacidad, retorno laboral, y exámenes médicos de seguimiento o control.

Según lo dispuesto por la Resolución 1843 de 2025, el objetivo de estas evaluaciones es *“proteger tanto al trabajador como a sus compañeros y a terceros de los riesgos derivados del estado de salud de una persona, que puedan impedir o dificultar sustancialmente el desempeño de sus labores en condiciones regulares”*.

En este sentido, resulta imperativo que, previo al acto de posesión, se realice la **evaluación médica de pre-ingreso**, con el fin de determinar las condiciones de salud física, mental y social del aspirante, conforme a los riesgos asociados al cargo. El concepto emitido por el médico especialista en salud ocupacional puede clasificarse en:

- Apto para el cargo
- Apto con recomendaciones
- Aplazado
- No cumple con el perfil del cargo

Es importante resaltar que el procedimiento de vinculación laboral en la Rama Judicial comprende dos actos: **nombramiento** y **posesión**. De acuerdo con el artículo 71 del Decreto 1660 de 1978, aplicable por remisión del artículo 204 de la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de Justicia), para la posesión del cargo es obligatorio presentar, entre otros documentos, el **certificado médico de aptitud física y mental**.

¹ “Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST” expedida por el Ministerio de Trabajo.

² Por la cual se regula la práctica de evaluaciones médicas ocupacionales, y se dictan otras disposiciones expedidas por el Ministerio del Trabajo.

Si el resultado de la evaluación médico preingreso se clasifica como “*No cumple con el perfil del cargo*”, implica la **imposibilidad legal de tomar posesión del cargo**, al no cumplirse los requisitos exigidos para la vinculación.

Si el certificado de aptitud indica que el servidor es **apto con recomendaciones**, las observaciones deben ser gestionadas por las dependencias de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y de las Direcciones Seccionales, según corresponda, con el fin de implementar las acciones necesarias para el cuidado integral de la salud del servidor, en concordancia con el Plan de Trabajo del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST.

Adicionalmente, se recuerda que el empleador debe garantizar a los servidores judiciales la posibilidad de practicarse la **evaluación médica ocupacional de retiro**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de desvinculación. Esta evaluación deberá ser autorizada por la Unidad de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva o por la Dirección Seccional respectiva, para ello, las autoridades nominadoras reportaran la novedad de retiro.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reafirma su compromiso con la protección de la salud y el bienestar integral de los servidores judiciales, mediante la promoción de la prevención en salud y la gestión oportuna de riesgos laborales.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Antonio Suarez Alba', with a horizontal line underneath.

LUIS ANTONIO SUAREZ ALBA

Director Ejecutivo de Administración Judicial (E)

URH